

RAD. 030 2017 00180 00

AUTO No. 7041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera el apoderado judicial de la parte actora solicita "...suspender la diligencia de remate la cual se encuentra programada para el día 02 de noviembre de 2018 a las 8:30 am y se sirva reprogramar fecha" el despacho,

RESUELVE:

1.- **ACCEDER** a lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto, se **SUSPENDE** la diligencia de remate programada para llevarse a cabo el día de mañana 02 de noviembre de 2018 a las 8:30 AM.

2. En virtud de la anterior petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 05** del **mes** de **febrero** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles, identificados con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-490425 y 370-490408** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 022 2014 01182 00

AUTO No. 7097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **TZN-052** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado **ROBINSON CASTILLO RUÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.459.062**. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00908 00

AUTO No. 7099

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

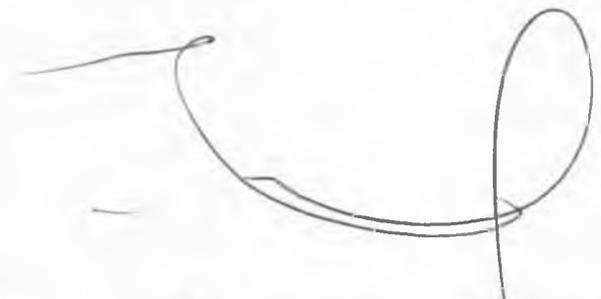
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS COOMEVA** a fin de certifiquen la vinculación de la parte pasiva del demanda, el señor **BENNY TESONE TESONE** con (C.C: 16.251.279), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. librese oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

SECRETARIO

Faint stamp: Carlos Quintero Beltran Secretario

RAD 003 2018 0084 00

AUTO No. 7100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención al oficio que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de notificación personal al acreedor hipotecario con resultado positivo, la cual es allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia y de conformidad con el artículo 320 C.P.C. hoy 292 del C.G.P por **secretaría librar notificación por aviso** al acreedor hipotecario, **BANCOLOMBIA S.A** a la CALLE 11 No. 6 – 42 de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 NOV 2018

SECRETARIO

RAD. 018 2012 00083 00

AUTO No. 7069

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 07- 3851 de fecha 19 septiembre de 2018, proveniente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JORGE ANTONIO QUIÑONEZ CORTES** con CC N° 14.945.601, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Carmen Edgardo Silva Comu
Secretario

RAD. 001 2016 00775 00

AUTO No.7069

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la entidad bancaria **BANCO BBVA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 4735 de fecha 05 de octubre de 2017, que a la letra dice: "requerir al BANCO BBVA, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento estricto cumplimiento a la orden impartida mediante No. 4661 del 2/11/2016 radicado el día 14 de diciembre de 2016, referente al embargo y secuestro previo de los dineros que el demandado **JERSON TORRES SAA** identificado con C.C: No. 94.449.9894. Tenga depósitos o llegare a tener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, etc. en el BANCO BBVA. Se limita en embargo a la suma de \$17.997.104,16 pesos " Por secretaria librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No. 7073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar la **hora** de las **8:00 AM** del **día 07** del **mes** de **febrero** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-52780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

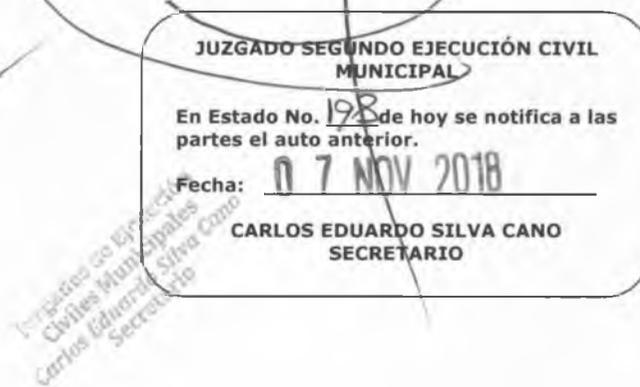
3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 013 2016 00091 00

AUTO No. 7076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención al escrito que obra a folios 169, a través del cual el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-51668, por cuanto sobre el citado bien está constituido un FIDEICOMISO CIVIL "a favor de un menor de edad que limita el dominio e impide que dichos bienes sean perseguidos por los acreedores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1677 numerales 8 y 9 del C.C.".

Una mirada al folio de M.I. No. 370-51668 (Fl. 177-180), deja ver que existe la inscripción de un gravamen hipotecario de OSPINA SANCHEZ GERMAN a favor de BANCOLOMBIA S.A. (parte Demandante en el proceso de la referencia - acreedor que otorgó el crédito para la adquisición del respectivo bien). Anotación No. 22. Escritura Pública No. 625 del 26 de febrero de 2010, de la Notaría 3ª de Cali.

Por medio de la E.P. No. 749 del 26 de marzo de 2012 Notaría 13 de Cali, el señor GERMAN OSPINA SANCHEZ, quien es propietario inscrito del inmueble identificado con la M.I. 370-51668, según consta en la anotación No. 21, constituyó Fideicomiso Civil a favor del menor OSPINA RODRIGUEZ MACAULAY. (Ver anotación No. 24).

Ahora bien, revisada la Escritura Pública No. 749 del 26 de marzo de 2012 Notaría 13 de Cali, se verifica que el constituyente del fideicomiso civil, es el propietario del bien inmueble:

"PRIMERO: Que el compareciente es propietario y poseedor material inscrito de los derechos de dominio y posesión de los siguientes bienes inmuebles:.... 1-) LOCAL COMERCIAL DISTINGUIDO CON EL NUMERAL 4 [...] Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-51668 y en el catastro con el número B 015900240000.....". Resaltado no hace parte de la cita.

Por lo tanto, el señor GERMAN OSPINA SANCHEZ tiene la calidad de fideicomitente y propietario fiduciario, en consecuencia no pierde la titularidad del bien inmueble, por el hecho de esta constitución, dicho de otro modo no transfiere el derecho de dominio.

Además, como en el presente caso no fue transferido el derecho de dominio a un propietario fiduciario, y por ser procedente la inscripción del embargo solicitado en el presente caso por la parte ejecutante, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, procedió de conformidad en el folio de M.I. 370-51668 (Anotación 27).

De otro lado, cabe señalar que el artículo 594 del C.G.P., no contempla la inembargabilidad de "las cosas que se posean fiduciariamente", a que hacía alusión el numeral 13 del Art. 684 del C.P.C, y numeral 8º del artículo 1677 del C.C. "...8. La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente". De ahí que la normatividad sobre bienes inembargables no es dable en el presente asunto, ya que no se dan los presupuestos para tal efecto.

Amén que la parte demandante está efectuando el cobro por el crédito que le otorgó al señor GERMAN OSPINA SANCHEZ, para la adquisición del bien identificado con el folio de M.I. 370-51668.

En consecuencia de lo anterior, el despacho no accederá al levantamiento de la medida cautelar sobre el bien identificado con la M.I. 370-51668.

Como quiera que la parte demandante está solicitando fijar fecha para remate del bien objeto del presente proceso, el despacho procederá a su análisis.

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** al levantamiento de la medida cautelar sobre el bien identificado con la M.I. 370-51668, por lo anotado en la parte considerativa.

2. **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 145) tiene vigencia **30 /12/2016 "MES 01 AÑO 2017"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-51668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2014 00249 00

AUTO No. 7087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HÉCTOR HERNÁN ZAMBRANO** con (C.C.: 16.653.180) en las entidad bancaria BANCO ITAU COLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$44.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00535 00

AUTO No. 7077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que la obligación que se encuentra vigente es la contenida en pagaré No. 4160480000403396 que ejecutivamente cobra NEW CREDIT S.A.S., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación contenida en el pagaré No. 4160480000403396 que ejecutivamente cobra NEW CREDIT S.A.S.

2.-**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2016 00684 00
AUTO No. 7079
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Ingresado a Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00644 00

AUTO No. 7078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

De conformidad con el escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora en respuesta al requerimiento realizado mediante auto No. 6698 del 17 de octubre de 2018 (Fol. 124 C.2) solicita se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placa **TMP-159**, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **TMP-159** de propiedad del demandado **HECTOR FABIO QUINTERO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.095.590**. Por secretaria ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundi (Valle) y a la Policía Nacional- Sección- Automotores.

2.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~198~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edificio de Silvestre Cano

RAD.027 2017 00143 00

AUTO No. 7042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora presenta las mismas falencias indicadas en el auto que antecede, el despacho dispone NO TENERLA en cuenta y ordenar a la parte actora la presente de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2004 00471 00

AUTO No. 7042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se descuenta el valor por concepto de adjudicación del inmueble rematado en el presente asunto (Fol. 169) el despacho dispone NO TENERLA EN CUENTA.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado 2º Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00618 00

AUTO No. 7035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

Previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado judicial de la parte actora allegue dicha petición en original, toda vez que la que se adjunta es una fotocopia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 07 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00451 00

AUTO No. 7040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.183.664,85.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.004 2014 00218 00

AUTO No. 7043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se allega la Certificación Expedida por la administradora y/o Representante del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE DEL SUR II ETAPA.**, en el que conste que la demandada adeuda las cuotas de administración que se han causado hasta el mes de noviembre de 2018 y tampoco se descuenta el total de los \$9.618.024,00 por concepto de depósitos judiciales abonados a la liquidación de crédito aprobada, toda vez que solo abona \$7.900.000,00, el despacho dispone no tener en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2017 00201 00

AUTO No. 7065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$72.543.916,20.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2014 00161 00

AUTO No. 7072

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

Vistos escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar correr traslado del avalúo catastral que antecede, se **ORDENA** al apoderado judicial de la parte actora indique al despacho el valor total del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso que se pretende subastar, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

2.- Como quiera que mediante auto No. 4258 de fecha 03 de julio de 2018 (Fl. 126 c.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **DBB-959** el cual asciende a la suma de **\$4.270.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

3.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, del vehículo de placas **DBB-959** como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el mismo **No se encuentra avaluado.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 029 2014 00610 00

AUTO No. 7092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, sobre la representación judicial conferida por el **BANCO DE BOGOTA** para la representación de los intereses de la parte ejecutante de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Secretario
SECRETARIO

RAD 027 2016 00262 00

AUTO No. 7093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho del Dr. **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA** sobre la representación judicial conferida por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 NOV 2018
SECRETARIO

RAD 016 2016 00887 00

AUTO No. 7098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 noviembre de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Quintero Beltrán
Secretario*

RAD. 010 2009 00798 00

AUTO No. 7094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

De conformidad a la manifestación realizada por la **OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP. MEDELLÍN ZONA SUR**, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agréguese a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por el **OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP. MEDELLÍN ZONA SUR** mediante el cual informa que se decretó el embargo del derecho del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.001-820290**, que tiene la señora **ÉRICA MARÍA SABOGAL GONZÁLEZ**, recaído sobre el bien antes citado, comunicado mediante oficio **MNC – 1-0964** del 10 de abril del 2018, el cual ha sido registrado, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

SECRETARIO

*Instituto de Ejecución
Grupo Municipal
Cartera Eduardo Silva Carró
Secretaría*

RAD 007 2007 00457 00

AUTO No.7095

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018.

Visto el escrito que antecede conforme a lo dispuesto en el Art 287 CGP, por economía, celeridad, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra el auto No.6548 del 08 de octubre de 2018. Fl. 166 Cdo., el despacho por error involuntario no se pronunció sobre el número de la obligación a la cual se hace referencia en el documento de cesión, el despacho dispone mediante auto adicionar a la parte resolutive del auto que antecede (No.6548 del 08 de octubre de 2018), al numeral 3, el número de obligación a las cual se hace referencia dicho documento a fols. 148, 149, 150, por ende el numeral 3° del citado auto quedara así:

3-.- *NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 125057182 antes, 05901013100038225 ahora) mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).*"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Guillermo Silva Cano
Secretario*

RAD. 011 2006 00005 00
AUTO No. 7075
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 6115 de fecha 18 de septiembre de 2.018 (Fl.134) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio 133, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56935**, el cual asciende a la suma de **\$91.893.000.00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- PREVIO a darle tramite a la petición que antecede, el juzgado, **ORDENA** a la apoderada judicial de la parte actora informe al despacho si también pretende se fije hora y fecha para la diligencia de remate del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-56935.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Instituto de Planeación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL		\$61.262.000,00
	50%	\$30.631.000,00
100% AV CATASTRAL		\$91.893.000,00

2

RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No. 7085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **Agregar** sin consideración alguna el memorial allegado por **Philippi Prietocarrizosa Ferrero du & URIA** de fecha de recibido 16 de octubre de 2018, ya que la misma obra y consta dentro del plenario a fol. No. 163 al 184 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 006 2014 0 00651 00

AUTO No.7089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

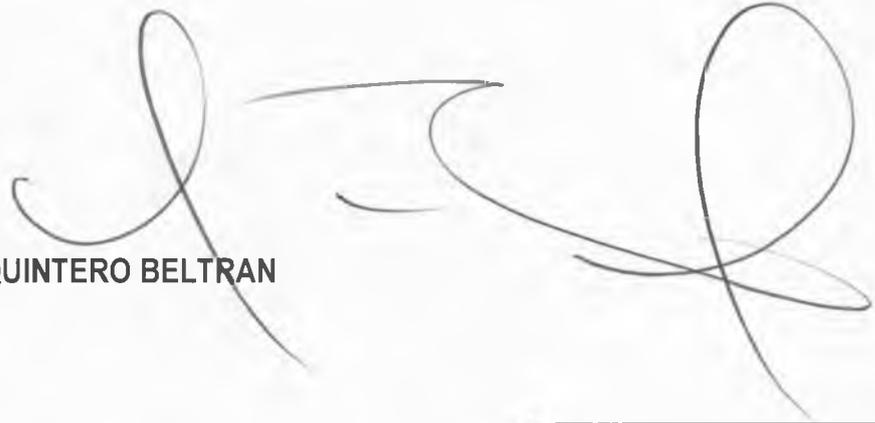
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERIR** a los representantes legales de BANCO COMERCIAL AV VILLAS y RF ENCORE S.A.S para que se sirvan aportar certificados de cámara de comercio **ACTUALIZADOS** de dichas entidades.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 NOV 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

RAD 006 2016 00630 00

AUTO No.7096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTREGRA S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al **REINTREGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora la abogada **ÁNGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA.**

4- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **LUIS FELIPE GONZALO GUZMÁN** Por tanto téngase al dicha profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 NOV 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2015 00111 00

AUTO No. 7086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En atención de la devolución del despacho comisorio antecedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 41 de fecha 28 agosto de 2015, ALLEGADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA - VALLE. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cantú
Secretario

RAD 019 2013 00633 00

AUTO No.7102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** ,, a favor de **DISPROYECTOS LTDA**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase al de **DISPROYECTOS LTDA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad cedente el Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** Por tanto téngase al dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

RAD. 007 2012 00894 00

AUTO No.7070

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02 1762 de fecha 29 de mayo de 2018, que a la letra dice: " *DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término fijo, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado HÉCTOR FABIO RIVERA MERA con (C.C. No. 6.333.820) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$40.000.000.00.MCTE.* " Por secretaria librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 013 2014 00637 00

AUTO No.7070

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

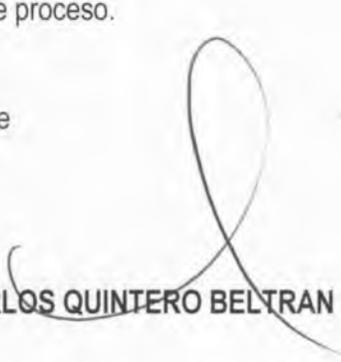
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 029 2014 00609 00

AUTO No.7071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edson de Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2017 00487 00

AUTO No. 7085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En atención de la devolución del despacho comisorio anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No.132 de fecha 04 de octubre de 2017, ALLEGADO POR EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDILLIN. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario